



# Resolución Jefatural

N° 131-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 04 de junio de 2024

## VISTO:

El Informe n.º 292-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEO de fecha 04 de junio de 2024 del Subdirector de Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (SEO), y demás recaudos que acompañan al Expediente n.º 43807-2024 (SIGEDO), y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837;

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024 que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 59 y 60 señalan que la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, SEO) es la unidad funcional responsable de diseñar, convocar, evaluar, seleccionar y otorgar créditos educativos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 075-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 23 de abril de 2021, se aprueba las Disposiciones Especiales del crédito educativo denominado Crédito 18 (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 2548-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, actualmente denominada Dirección de Gestión de Crédito Educativo<sup>1</sup>, (en adelante DICRE) aprobó la relación de sesenta y ocho (68) beneficiarios adjudicados, en el marco de la Convocatoria 2019-II de Crédito 18;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en los Anexos N° 1 y N° 2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el "Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo" y el "Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo".

OCE, de fecha 24 de setiembre de 2021, la DICRE aprobó la relación de treinta y nueve (39) beneficiarios adjudicados, en el marco de la Convocatoria 2020-II de Crédito 18;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 713-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 03 de setiembre de 2021, la DICRE aprobó la relación de setenta y cinco (75) beneficiarios adjudicados, en el marco de la Convocatoria 2021-II de Crédito 18;

Que, mediante Cartas S/N de fechas 11 de diciembre de 2023 y 04 de marzo de 2024; la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, PUCP) informó al Pronabec, el estado de situacional de continuidad de ocho (08) beneficiarios de la modalidad especial de Crédito 18, para el semestre académico 2023-II;

Que, Crédito 18 está destinado a brindar facilidades crediticias orientadas a viabilizar el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores a estudiantes de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en las instituciones universitarias y técnicas a nivel nacional; así como de otros centros de formación superior en general, formen parte o no del sistema educativo;

Que, la DICRE en cumplimiento a sus funciones, adjudicó créditos educativos, en virtud de los cuales, el Pronabec debe financiar, cada semestre académico, los costos académicos y/o costos no académicos elegidos por los beneficiarios al momento de su postulación; no obstante, se advierte que, para la procedimiento de renovación del semestre académico 2023-II, la PUCP mediante Carta S/N de fechas 11 de diciembre de 2023 y 04 de marzo de 2024, informó a la DICRE, los motivos del retiro de los ocho (08) beneficiarios al Crédito 18; motivo por el cual, dicho beneficiarios no cumplieron con uno de los requisitos para continuar con el referido procedimiento;

Que, la PUCP mediante Carta S/N de fecha 04 de marzo de 2024 señaló los motivos del retiro de los siguientes beneficiarios: **Coarite Cabrera, Liz Marjorie Ivonne**, identificada con DNI n.º 75063854; **Garavito García, Alonso André**, identificado con DNI n.º 74659811, **Murga Miranda, Luis Alonso**, identificado con DNI n.º 75181615; y **Osorio Cotera, Nickol Delia**, identificado con DNI n.º 73138033; los mismos que no cumplieron e iniciaron el proceso de la renovación del beneficio para ser visualizado por la universidad y/o Pronabec; en ese sentido, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos por las Disposiciones Especiales, los citados beneficiarios no manifestaron de manera expresa su voluntad para continuar con los beneficios del crédito educativo. En tal sentido, no cumplirían con la condición establecida para renovar su crédito educativo para el semestre académico 2023-II, según lo regulado en el numeral 30.1. del artículo 30 de las Disposiciones Especiales<sup>2</sup>;

Que, asimismo, es preciso indicar que la PUCP manifestó que los beneficiarios: **López Bautista, Adrián Fernando**, identificado con DNI n.º 74035927, obtuvo un promedio desaprobatorio de 9.94; **Risco Sosa, Javier Antonio**, identificado con DNI n.º 74122984, obtuvo un promedio desaprobatorio de 7.261; **Rodríguez Quispe, Carlos Ricardo**, identificado con DNI n.º 61252168, obtuvo un promedio desaprobatorio de 8.32; **Zegarra Salinas, Naomi Yanella**, identificado con DNI n.º 78720852, obtuvo un promedio desaprobatorio de 9.41; es así que según lo regulado en el literal d) del numeral 30.2. del artículo 30 de las Disposiciones Especiales<sup>3</sup>, tampoco cumplirían con uno de los requisitos para renovar su crédito educativo para el semestre académico 2023-II;

---

<sup>2</sup> "Artículo 30 – Renovación del crédito educativo

30.1 La renovación es un proceso realizado a través de la Plataforma habilitada o Mesa de Partes del PRONABEC, donde el beneficiario manifiesta de manera expresa su voluntad para continuar con los beneficios del crédito educativo (...)"

<sup>3</sup> "Artículo 30 – Renovación del crédito educativo

30.2 Los requisitos de la renovación de Crédito 18 son los siguientes:

(...)

d) Haber obtenido promedio aprobatorio en el semestre anterior.

(...)

Que, con la información remitida por la IES y conforme con lo estipulado en las Disposiciones especiales de acuerdo a lo que se detalla en el punto 2.4 y 2.5, la SEO determina que los beneficiarios han incurrido en la No Renovación por no cumplir con los requisitos para la renovación del beneficio, establecidos en las Disposiciones Especiales;

Que, en ese sentido, resultaría viable que la DICRE emita la resolución jefatural, de acuerdo con anexo del presente informe y lo regulado en el literal b) del numeral 16.3 del artículo 16 de las Disposiciones Especiales, así como, resultaría aplicable realizar la consolidación de deuda, según corresponda<sup>4</sup>;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Pronabec, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018- 2020-MINEDU, la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec y la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 075-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Disposiciones Especiales del crédito educativo denominado “Crédito 18”;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** APROBAR la no renovación para el semestre académico 2023-II, a ocho (08) beneficiarios del crédito educativo denominado Crédito 18, que cursan sus estudios superiores en la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural y proceder con la consolidación de la deuda de acuerdo a lo regulado en el literal b) del numeral 16.3. del artículo 16 de las Disposiciones Especiales.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Pontificia Universidad Católica del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** PUBLICAR la presente Resolución Jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]

---

<sup>4</sup> **Artículo 16.- Consolidación de la deuda**

16.3 La consolidación de deuda puede efectuarse también por los siguientes casos:

(...)

b) Si no se le renueva el crédito educativo.

(...)"

## Anexo n° 01

### RELACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE NO HAN RENOVADO CRÉDITO 18 PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-II

N°	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CONVOCATORIA	MOTIVO (*)	ESTADO
1	75063854	COARITE CABRERA, LIZ MARJORIE IVONNE	PUCP	2021-II	NO CUMPLIÓ CON EL REGISTRO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN	NO RENOVÓ
2	74659811	GARAVITO GARCIA, ALONSO ANDRE	PUCP	2020-II	NO CUMPLIÓ CON EL REGISTRO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN	NO RENOVÓ
3	75181615	MURGA MIRANDA, LUIS ALONSO	PUCP	2019-II	NO CUMPLIÓ CON EL REGISTRO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN	NO RENOVÓ
4	73138033	OSORIO COTERA, NICKOL DELIA	PUCP	2021-II	NO CUMPLIÓ CON EL REGISTRO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN	NO RENOVÓ
5	74035927	LOPEZ BAUTISTA, ADRIAN FERNANDO	PUCP	2019-II	EL PROMEDIO PONDERADO DEL 2023-I, FUE CON 9.94- DESAPROBADO	NO RENOVÓ
6	74122984	RISCO SOSA, JAVIER ANTONIO	PUCP	2021-II	EL PROMEDIO PONDERADO DEL 2023-I, FUE CON 7.261- DESAPROBADO	NO RENOVÓ
7	72632287	RODRIGUEZ QUISPE, CARLOS RICARDO	PUCP	2021-II	EL PROMEDIO PONDERADO DEL 2023-I, FUE CON 8.32- DESAPROBADO	NO RENOVÓ
8	78720852	ZEGARRA SALINAS, NAOMI YANELLA	PUCP	2019-II	EL PROMEDIO PONDERADO DEL 2023-I, FUE CON 9.41- DESAPROBADO	NO RENOVÓ

(\*) Conforme lo informado por la IES, mediante Carta S/N de fechas 11 de diciembre de 2023 y 04 de marzo de 2024.